

LEY 7.496

Modificación del decreto-ley 19.885/957, Estatuto del Magisterio de la provincia de Buenos Aires

La Plata, 9 de mayo de 1969.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 2.069/969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 41 del decreto-ley 19.885 de 1957 "Estatuto del Magisterio de la provincia de Buenos Aires" por el siguiente: "El docente que solicite su reintegro al servicio activo podrá ser reincorporado en la categoría en que revistaba, siempre que haya ejercido por lo menos durante cinco años, con concepto promedio no inferior de seis, acredite las condiciones establecidas en el artículo 14 y no tenga más de cincuenta años".

Art. 2º Sustitúyese el artículo 71 del decreto-ley 19.885 de 1957 "Estatuto del Magisterio de la provincia de Buenos Aires", por el siguiente: "Para el ingreso en la docencia primaria común se establece como máximo cuarenta años de edad. Se exceptúa de esta exigencia a los aspirantes que, sobrepasando dicho límite, acrediten haber desempeñado dentro de los últimos diez años funciones docentes en establecimientos oficiales o privados incorporados, reconocidos o adscriptos a la enseñanza oficial en jurisdicción nacional o provinciales por un lapso igual al excedido en edad y siempre que no hayan obtenido los beneficios jubilatorios".

Esta excepción se hace extensiva a los docentes interinos y suplentes que se hubieren desempeñado como mínimo durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

A. G. TAGLIABUÈ.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos noventa y seis (7.496).

R. F. NAVAS.